



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado Militar EJECUCIONES

Ref. al núm. 24176-29

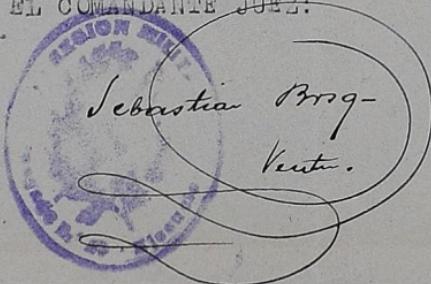
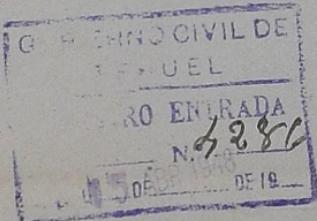
Excmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado por la Autoridad Judicial de esta Región, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la resolución recaída en la Causa nº 133-47 seguida contra el vecino de Dos Torres de Mercader en esa Provincia, JESUS BERNUZ BLASCO por supuesto delito de auxilio a bandideros a los efectos que su Autoridad estime procedentes, rogándole se remita a este Juzgado con la posible urgencia el oportuno acuse de recibo para su unión a los autos.

*expedida
economica*

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza a 10 de Abril de 1948

EL COMANDANTE JUEZ.



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

TERUEL

AURELIO GARCIA AGUILAR, Soldado de Sanidad, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencias de la Causa num 133-47, instruida contra JESÚS BERNUZ BLASCO, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de Sentencia de la Quinta Región Militar, el Comandante de Infantería DGN SEBASTIAN BOSQUE VENTURA.

SECRETARIO: Que a los folios que se indican obran las sentencias judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen como sigue:

Al folio 44.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de febrero de 1.948 se reunió el Consejo de Guerra designado para ver y fallar la Causa Sumari-
sima num. 133-47 seguida contra el procesado JESÚS BERNUZ BLASCO por presunto
delito de auxilio a bandoleros comprendido en la Ley de Bandidaje y terro-
rismo de 18 de Abril de 1.947. El procesado es natural y vecino de Dos Torres
de Jerez, provincia de Teruel, de 29 años de edad, de profesión labrador
y de estado casado, fue detenido el día 26 de Agosto de 1.947 continuando
en la situación de prisión preventiva.- Oido el apuntamiento que hace el Juez
Instructor, informe del Ministerio Fiscal y de la Defensa manifestaciones del
procesado presente en el acto del Consejo y oportuna de Voces Ponentes el Co-
mandante Auditor Don Saturnino Baquer Ferrer.- RESULTADO: Hechos probados y
esi se declara que el procesado JESÚS BERNUZ BLASCO, se encontraba en el
pueblo de su naturaleza en Julio de 1.947 desempeñando el cargo de Teniente
Alcalde, su situación dentro del Ayuntamiento era un tanto anormal, toda vez
que el Alcalde designado Manuel Azcoa había comprado unas tierras en un pue-
blo vecino y no se presentaba por el Ayuntamiento desde hacía algún tiempo.
Al haber sido asesinados por los bandoleros el otro Teniente Alcalde, en reali-
dad el procesado se veía obligado a cumplir con funciones dentro del ayunta-
miento, deseando no se entorpeciera la marcha del mismo. En Julio de 1.947 los
bandoleros estuvieron en la masía de un vecino, teniendo conocimiento el
procesado por las noticias que le dió un pastor. Dudando si estos eran ex-
tas y su contenido y suponiendo que el asalto realizado había sido puesto en
conocimiento de la Guardia Civil por los perjudicados, él como Teniente Alcalde
que era no llegó a dar conocimiento oficial. Mas tarde en agosto del mismo
año, volvieron los bandoleros al pueblo de Dos Torres, llamando en diferentes
casas sin que se les abriera, el moroche dejaron propaganda escrita reanun-
ciando en especial el que no se votara el día del Referéndum. El procesado tam-
bién tuvo conocimiento de este hecho de una forma vaga no dando conocimiento
a las autoridades por suponer se había hecho, dudando siempre de su verosimilitud
misión dentro del Ayuntamiento al faltar el Alcalde Presidente. En autos hay
constancia de que el procesado es de inmejorables antecedentes y conductas;
en el año 1.938 huyó de las filas rojas hacia la Zona Nacional, fue designado
para el Ayuntamiento por su marcado carácter derechista y precisamente por
su carácter fue despojado en el año 1.945 por otros vecinos cuando regresaba
de la feria de Cadrillas, por unos bandoleros que violentamente le quitaron
sus vestiduras, y le arrancaron diez mil pesetas y le amenazaron gravemente.
Cuando se organizó el soporte en la vecindad fue el primer voluntario y aun
cuando siguió en el pueblo, solo en el Ayuntamiento, por las dificultades en
que se encontraba para sustituir el asesinado y el Alcalde suscrito reconoce
le infundían grave temor las amenazas de los bandoleros dejándose llevar por
estas amenazas que le determinaron a no votar el día del Referéndum.- RESUL-
TADO: Que el Fiscal en el acto del Consejo consideró los hechos como consti-
tutivos de un delito de auxilio a bandoleros de la Ley de Bandidaje de 18 de
Abril; pidió se le impusiera la pena de seis meses y un día de prisión con las
accesorias correspondientes. La Defensa sostuvo la inocencia de su patrocinado
poniendo de relieve sus antecedentes y la obligación que también podía exigir
en otras autoridades locales que no denunciaron concretamente los hechos
relacionados y pidió para el mismo la libre absolución.- CONSIDERANDO: Que en
los hechos expuestos no cabe sancionar el delito de auxilio perseguido si no
concretarse el mismo en hechos tangibles, toda vez que si el procesado no lle-
gó a denunciar los asaltos cometidos en Julio y Agosto de 1.947, lo hizo por
suponer que los perjudicados así lo herían, como efectivamente lo hicieron y
por desconocer concretamente si eran ciertos los rumores que hasta él llega-
ban de una forma indirecta.- Vistos los artículos 6 de la Ley de Bandidaje
de 18 de Abril de 1.947, concordantes de la misma, del Código de Justicia Militar,
Código Penal Común y demás disposiciones de general aplicación.-
EL CONSEJO FALLA: Que debe absolver y absolver al procesado JESÚS BERNUZ BLASCO
Del delito de auxilio a bandoleros por el que estaba procesado, debiendo
entenderse la absolución en el sentido libre que determina el último párrafo
del art. 790 del Código de Justicia Militar.- Así por estos nuestras sentencias
juzgando, lo pronunciamos fallamos y firmamos.- OTROSOS.- El Consejo lanza
respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial sobre las conductas del

processo JESÚS BERNUZ BLASCO que si bien no puede estimarse como constitutiva de delito puede suponer infracción de disposiciones gubernativas sancionables en la vía gubernativa correspondiente.- Hay cinco firmas rubricadas. - - - - -

Al folio 46.- DICTAMEN DEL SEÑOR AUDITOR DE GUERRA.- Exmo. Señor.- El consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado JESÚS BERNUZ BLASCO por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen. Este pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la absolución decretada como en los demás pronunciamientos del fallo y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- En cuanto a la llamada de stención hecha por el Consejo en el Otrosí de la sentencia procede que V.E. acuerde deducir testimonio de la resolución recaída para su remisión al Exmo. Señor Gobernador Civil de Teruel a los efectos que estime procedentes.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor para notificación, cumplimiento, libertad del encartado, y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 1 de Marzo de 1.948.- Exmo. Señor.- EL AUDITOR.- Ángel Bernál.- Rubricado y sellado.- - - - - -

Al folio 47.- DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- En Zaragoza a 13 de Marzo de 1.948.- De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada en el presente Procedimiento num. 133-47 por la que se ABSUELVE libremente de toda responsabilidad al procesado JESÚS BERNUZ BLASCO, por no ser constitutivos de delito los hechos imputados.- Respecto a la llamada de stención formulada por el Consejo en Otrosí de la sentencia acuerdo la deducción de testimonio de particulares para su curso al Exmo. Señor Gobernador Civil de Teruel a los efectos que estime procedentes en vía gubernativa cerca de la conducta del procesado.- Pasean los autos al Juez de Ejecuciones en Plaza para práctica de las diligencias de ejecución pertinentes EL CAPITÁN GENERAL.- Sánchez.- Rubricado.- - - - - -

Y para que conste y para su remisión al Gobierno Civil de Teruel
expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Señor Juez Instructor en Zaragoza a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

V.E. B.R.



Acuerdado

ROBÓPIA DE LOS GOBIERNOS CIVILES DE ARAGÓN Y CATALUÑA

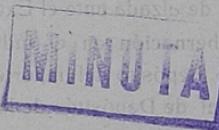
35

1508

Conforme a quanto me interesa, cumpleme participar a V.S. haberse recibido en este Gobierno Civil, testimonio de la resolución recaída en la Causa nº 138-47 seguida contra el vecino de Dos Torres de Mercader D. JESÚS BERNUZ BLASCO.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel 15 de abril de 1.948

EL GOBERNADOR CIVIL



Sr. Juez del Juzgado Militar de Ejecuciones

ZARAGOZA



30

1509

Sirvase informarme a la mayor brevedad posible sobre la capacidad económica del vecino de Dos Torres de Mercader D. JESÚS BERNUZ BLASCO.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Teruel 15 de abril de 1.948

EL GOBERNADOR CIVIL

MINUTA

Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil de
CASTELLOTE

GUARDIA CIVIL
133^o COMANDANCIA TERUEI
PUESTO DE CASTELLOTE

numero 31

Exmo Señor :

En cumplimiento al superior es-
rito del Negociado 3º numero 1.509
Informando sobre la capacidad económica de
ciudad económica de
D. JESUS BERNUZ BIASCO. de fecha 15 del que cursa, en el que
ordena se informe de la capacidad
económica del vecino de Dos Torres
de Mercader D. JESUS BERNUZ BIASCO,
tengo el honor de informar a la res-
petable y superior autoridad de V.E
que según las indagaciones practica-
das por el que suscribe, a sciende es-
ta en unas 59.000 pesetas aproxi-
madamente en rustica, Pecuaria y
urbana.

que se presentó

Dios guarde a V.E. muchos años.
Castellote, 30 de Abril de 1.948.
El Cabo 1º Comandante de Puesto.

Jesús Bernuz Biasco


GOBIERNO CIVIL DE
TERUEL

2988

Exmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia

T E R U E I.

Procedo dentro 900 días y
en el periodo en que

3P

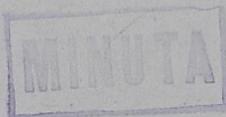
17/5/4

Sirvase comunicar al vecino de esa
localidad D.JESUS BERNUZ BLASCO, que a la
mayor brevedad posible, deberá hacer su
presentación en este Gobierno Civil.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Teruel 4 de mayo de 1.948

EL GOBERNADOR CIVIL



Sr. Alcalde Presidente del "yuntamiento de

DOS TORRES DE MERCADER



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 3º

Número _____

Sirvase comunicar al vecino de esa localidad, que a la mayor brevedad posible deberá hacer su presentación en este Gobierno Civil.